



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

"2010, Año de la Patria, Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

México, D. F., 6 de abril de 2010

OFICIO-CIRCULAR SF-19/10

ASUNTO: Se da a conocer información proporcionada por diversas entidades del exterior, respecto de los Suscriptores Facultados que se indican.

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, INSTITUCIONES DE FIANZAS E INTERMEDIARIOS DE REASEGURO

La Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 366-II-326/10 de 29 de enero de 2010, solicitó a esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. y 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 1o. y 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como 32 y 33, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y previo Acuerdo Superior, en relación con la Décima Quinta Bis, segundo párrafo, de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, así como con la Primera y Vigésima Primera de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro, dar a conocer a los sectores asegurador y afianzador, así como a los intermediarios de reaseguro, los Suscriptores Facultados de las entidades del exterior que más adelante se indican.

Al respecto, en cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada Secretaría y considerando el Acuerdo por el que se modifican las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2008, así como el Acuerdo por el que se modifican la Primera y Vigésima Primera de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro, publicado en dicho Diario el 22 de julio de 2008, además de lo establecido en las Circulares S-9.2 y F-3.1 vigentes, se hace de su conocimiento la información proporcionada por diversas entidades del exterior cuya territorialidad les permite operar en México bajo la normativa señalada, respecto de los siguientes Suscriptores Facultados:

Suscriptor Facultado: **Max at Lloyd's Aps**, de Dublín, Irlanda, con las siguientes características:

Entidad del Exterior	Nº en RGRE	Límite de Responsabilidad	Riesgo	Vigencia
Lloyd's Syndicate 1400, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	100% de una capacidad máxima de: EUR22,500,000 en cualquier programa.	En todos los ramos de reaseguro de acuerdo a los límites de autorización individuales.	1º de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010.

Suscriptor Facultado: **Atrium Underwriters Limited**, de Londres, Inglaterra, con las siguientes características:

Entidad del Exterior	Nº en RGRE	Límite de Responsabilidad	Riesgo	Vigencia
Lloyd's Syndicate AUW 609, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	60% de una participación bruta máxima, como sigue: USD\$5,000,000 para cascos y otros riesgos de cascos; USD\$50,000,000 para responsabilidad civil; USD\$30,000,000 para otros riesgos de responsabilidad civil.	Aviación	1º de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010.
Lloyd's Syndicate ATR 570, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	40% de una participación bruta máxima, como sigue: USD\$5,000,000 para cascos y otros riesgos de cascos; USD\$50,000,000 para responsabilidad civil; USD\$30,000,000 para otros riesgos de responsabilidad civil.	Aviación	1º de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010.

Suscriptor Facultado: **Flagstone Underwriters Latin America Limited, A.I.**, de San Juan, Puerto Rico, con las siguientes características:

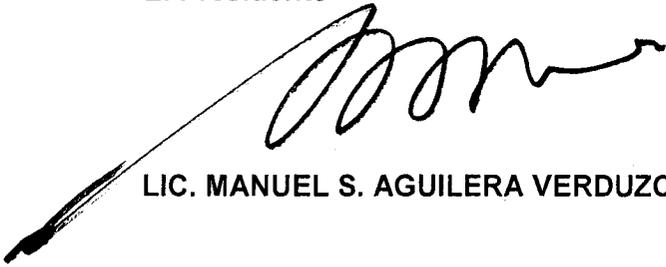
Entidad del Exterior	Nº en RGRE	Límite de Responsabilidad	Riesgo	Vigencia
Flagstone Reassurance Suisse, SA, de Martigny, Suiza.	RGRE-938-07-327579	100% de una capacidad máxima de: USD\$15,000,000 por riesgo / por programa.	Catastróficos de Daños, exceso de catastróficos de daños. Exceso de riesgo de daños, Daños a prorrata. Facultativos y directos. Retrocesiones, XL de aviación. Aviación a prorrata. Espacial. Marítimo. Energía. Accidentes personales y Exceso de pérdida catastrófico de vida.	A partir de la fecha de firma y sin término definido.

			secuestro y rescate, exceso de pérdida de indemnización de trabajadores. Responsabilidad Civil. Granizada sobre cultivos, riesgos estructurados, automóviles, Ingeniería, proyectos y construcción, Terrorismo, Riesgos Soberanos. Sujeto a reglas de suscripción y directrices caso por caso.	
--	--	--	--	--

Es de señalarse que las diversas entidades del exterior antes citadas proporcionaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a esta Comisión, la información respecto de los Suscriptores Facultados indicados, por lo que su contenido y en su caso su utilización en las operaciones de reaseguro correspondientes, se llevará a cabo bajo la responsabilidad de esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas e intermediarios de reaseguro.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
 El Presidente



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

